Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción IV del artículo 18, la fracción III del artículo 19 y el artículo 21 de la **Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de fortalecer las funciones del comité de recepción y evaluación de solicitudes y las medidas de prevención y protección.**

Planteada por la **Diputada María del Rosario Contreras Pérez**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María del Rosario Contreras Pérez, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción IV del artículo 18, la fracción III del artículo 19 y el artículo 21, todos de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza,con el objeto de fortalecer las funciones del Comité de Recepción y Evaluación de Solicitudes y las Medidas de Prevención y Protección, conforme a lasiguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Las personas que, a título individual o colectivo, luchan para hacer realidad los derechos humanos establecidos no solo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino en la Constitución y demás ordenamientos legales aplicables, se les conoce como defensores y defensoras de los Derechos Humanos, y su legitimidad está reconocida por la ONU[[1]](#footnote-1) al considerar la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo.

A través de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros reafirman su compromiso de emprender acciones para lograr una paz justa y duradera en todo el mundo, apoyando todos los esfuerzos encaminados a preservar la igualdad soberana de todos los Estados, respetando su independencia política, promoviendo en todo momento un estado de derecho, pero ante todo respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna.

Amnistía Internacional[[2]](#footnote-2), que como sabemos es un movimiento global que actúa en favor del respeto a los derechos humanos, integrado por 7 millones de personas en más de 150 países, apoya a las *defensoras y defensores de los Derechos Humanos* y han documentado diversos ataques contra las personas defensoras en varios países del mundo, en virtud de los continuos ataques y amenazas que reciben al estar en la primer línea defensa de los derechos humanos y en un afán por descalificar su labor, pretenden callar a personas y colectivos que defienden los derechos humanos de las personas.

Generalmente los defensores y defensores de los Derechos Humanos suelen actuar a través de organizaciones o colectivos, aunque también existen personas que actúan por cuenta propia y su objetivo principal es promover y proteger la universalidad de los derechos humanos, de una manera pacífica, sin recurrir a la violencia para hacer valer sus derechos y el de personas a quienes le han sido vulnerados sus derechos.

Debido al papel decisivo que realizan para hacer visibles situaciones de injusticia social y por combatir la impunidad, impulsando la legalidad de los procesos en todo el mundo, suelen ser objeto de agravios por parte de quienes pretenden ocultar algún acto violatorio de derechos.

En Coahuila contamos con una Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, la cual establece[[3]](#footnote-3) las medidas de prevención y protección, para garantizar el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad y la seguridad de toda persona que se encuentre en situación de riesgo por el ejercicio de su trabajo en la defensa de los derechos humanos.

En el Capítulo III de dicho ordenamiento, contempla al Comité de Recepción y Evaluación de Solicitudes, como un órgano técnico y auxiliar de la Comisión de Prevención y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya función consiste en recibir las solicitudes de medidas de prevención y protección, emitirlas y auxiliar a la persona beneficiaria para presentar denunciar ante la autoridad competente.

Mediante esta iniciativa se pretende dar mayor sustento a las atribuciones de este Comité para la implementación de las medidas de prevención y protección, para ello consideramos necesario adicionar que estás se realizarán mediante una evaluación de situación de riesgo, donde se analizarán los factores que determine el nivel de riesgo en que se encuentre la persona beneficiaria.

En cuanto a las medidas de prevención y protección implementadas por las autoridades que determine el Comité, o la Comisión en su caso, proponemos fortalecer el relativo al de asistencia legal, ampliando el derecho a través de acciones de tutela y orientación para la defensa de sus derechos en relación con sus actividades profesionales.

De igual forma, en las medidas de protección que establece el artículo 19, en lo que se refiere a las escoltas de cuerpos especializados, estamos proponiendo agregar los protocolos de seguridad individual y colectivos, incluyendo los de información y seguridad cibernética, con el fin de buscar un mayor alcance de protección que el Estado le otorgue a la persona que así lo requiera.

En cuanto la facultad que tiene la Comisión de retirar las medidas de prevención y de protección, consideramos importante reforzar que será en base a una reevaluación de riesgo y bajo los principios de la defensa de la vida e integridad, buscando en todo momento el principio de pro- persona.

Nuestro Estado cuenta con grandes personas y asociaciones que buscan defender y proteger los derechos humanos de personas, por lo que es nuestro compromiso que nuestra legislación vele por su bienestar, para que estas personas o instituciones ejerzan su trabajo libremente, pero sobre todo con plena autonomía que también serán respetados sus derechos, contando con un órgano que contribuya a garantizar el libre ejercicio de su labor y promoción de la defensa de los derechos humanos en Coahuila.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción IV del artículo 18, la fracción III del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** El Comité se integrará por cuatro personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos; asimismo, una o un representante de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Gobierno; quienes contarán con atribuciones para la implementación de las medidas de prevención y de protección, **a través de un estudio de evaluación de situación de riesgo, donde se analizará los factores que determinen el nivel de riesgo en que se encuentra la persona beneficiaria.**

**…**

**Artículo 18.-** Las medidas de prevención incluyen:

I. a la III. …

**IV.** Asistencia legal. **A través de acciones de tutela y orientación para la defensa de sus derechos derivados de sus actividades profesionales.**

V. a la VII. …

**Artículo 19** Las medidas de protección incluyen:

I. a la II. …

**III.** Escoltas de cuerpos especializados, **protocolos de seguridad individual y colectivos, incluidos el manejo de información y seguridad cibernética.**

IV. a la VII. …

**Artículo 21.-** La Comisión podrá retirar las medidas de prevención y de protección a la persona beneficiaria cuando realice su uso indebido de manera deliberada y reiterada; **la decisión de la Comisión se basará en una reevaluación de riesgo y bajo los principios de defensa de la vida e integridad, el principio pro- persona y cuando se compruebe cualquiera de las acciones señaladas en el artículo anterior.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mayo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ****DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

1. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\_sp.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.amnistia.org/ve/temas/defensoras-y-defensores-de-derechos/ [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 1 de Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila. [↑](#footnote-ref-3)